

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: MARTHA LILIANA JARAMILLO PEREZ
Demandado: JULIO CESAR DUARTE CUBIDES
500013110002-2016-00005-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de octubre de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad a lo dispuesto en el art. 523 del Código General del Proceso, especialmente en su párrafo 2º, se admite la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial de los ex compañeros permanentes MARTHA LILIANA JARAMILLO PEREZ y JULIO CESAR DUARTE CUBIDES, interpuesta por la ex compañera.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado JULIO CESAR DUARTE CUBIDES por el término de diez (10) días para que la conteste en los términos del inc. 4º del art. 523 antes citado, y quien será notificado personalmente, de acuerdo al inc. 3º ibídem. No obstante, dese cumplimiento a lo previsto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: MARTHA LILIANA JARAMILLO PEREZ
Demandado: JULIO CESAR DUARTE CUBIDES
500013110002-2016-00005-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer al abogado MAURICIO MARIN MONROY como apoderado de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.